

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por BETTY PERDOMO ARIAS Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL RADICACIÓN 2015 - 00299

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: OMAR LARA BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.70.347 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora.

Parte demandada: CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo. NO ASISTIO.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

Encuentra el Despacho solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte actora en razón a que no le fue posible localizar los testigos, petición que no es aceptada por el Despacho en atención a que dicha fecha fue programada con mucho tiempo de antelación y tuvo todo el tiempo necesario para desplegar las actuaciones pertinentes.

SANEAMIENTO

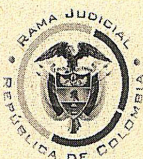
Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Encuentra el Despacho solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte actora en razón a que no le fue posible localizar los testigos, petición que no es aceptada por el Despacho en atención a que dicha fecha fue programada con mucho tiempo de antelación y tuvo todo el tiempo necesario para desplegar las actuaciones pertinentes.

Ahora bien, el Despacho recuerda que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, respecto de las cuales se observa que llegaron las siguientes:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio radicado el 24 de febrero de 2017 emitió respuesta a lo solicitado por el Despacho mediante oficio 0410, folio 1-2 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. El Batallón de Infantería No. 18 Jaime Rook por medio de oficio 1736 radicado el 02 de marzo del año en curso dio respuesta a lo solicitado por el Despacho en oficio 411, folio 5 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por otra parte, en lo que respecta a las pruebas decretadas en los numerales 1 y 4 del acta de la audiencia inicial, de las pruebas de oficio, se evidencia que la información allí solicitada no ha sido allegada, por lo que se requiere a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información y a la Inspección de Policía del Corregimiento de cócora del Municipio de Ibagué para que emita cabal cumplimiento a lo ordenado en los oficios No. J6AI-193 del 27 de enero y 409 del 14 de febrero de 2017, así como J6AI-196 del 27 de enero y 412 del 14 de febrero de 2017, respectivamente, advirtiéndosele que su incumplimiento constituye las sanciones señaladas en la ley.

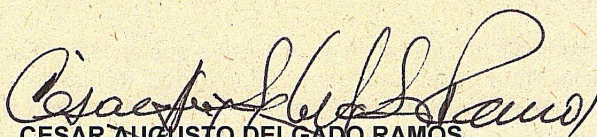
Igualmente, se requiere de nuevo al apoderado de la parte demandada para que sirva dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia inicial, en el entendido de aportar las pruebas que están en su poder conforme la manifestación efectuada en la contestación de la demanda de que tales se encontraban en trámite.

Ahora bien, sería del caso recepcionar los testimonios decretados de la parte demandante, pero ante la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora en el sentido de indicar que no ha podido localizarlos y como quiera que se efectuó los anteriores requerimientos, se hace necesario suspender la presente audiencia y se fija la hora de las **tres de la tarde (03:00 p.m.) del próximo trece (13) de julio de 2017** para reanudar la audiencia de pruebas.

Se advierte al apoderado de la parte actora que no habrá lugar a más suspensiones de la presente audiencia, **por lo que tiene el tiempo necesario para realizar las gestiones pertinentes a fin de garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:07 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitario